

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201800207

1. Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que son causales de exclusión las consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso, los numerales noveno de la norma antes citada señalan que: “...9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.” (Subrayado por el Despacho), el Despacho Dispone:

1.1.- Como quiera que a pesar de los requerimientos efectuados a la abogada Edith Jackeline Domínguez Castiblanco, para que aceptara y tomara posesión del cargo para el cual había sido designado, el citada hizo caso omiso a dicha orden, razón por la cual es removida del cargo y en su lugar se nombra como curador ad-litem al abogado cuyo nombre y ubicación, se encuentran en auto de esta misma fecha.

1.2.- Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 50 del Código General del Proceso, por secretaria compúlsense copias al Consejo Superior de la Judicatura para que sea investigada a la abogada (a) Edith Jackeline Domínguez Castiblanco, por su conducta; para tal efecto se ordena remitir copia de los folios 82 a 84 del plenario, e inclusive con el presente auto.

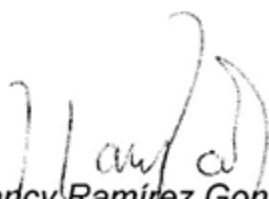
1.3.- Con fundamento en lo no reglado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., donde se señala que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en el distrito judicial, razón por la cual se nombra a como curador *Ad-litem*, al Dr. Luis Ernesto Vargas Pineda, C.C. No. 79657857, T.P. No. 102492, por secretaria **notifíquese** la presente designación enviado las respectivas comunicaciones a la Avenida Jiménez No. 9 - 14 Oficina 407 y/o Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 603, de esta ciudad y al correo electrónico levapi@hotmail.com

Comuníquesele la designación y una vez se manifieste la aceptación, notifíquese el auto que **libró mandamiento ejecutivo**, poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Adviértase que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – litem y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado.

2.- **Requerir a la secretaria** a fin de que **diligencie** el índice del presente proceso, **así como para que realice los informes secretariales y demás actuaciones propias de la secretaria en PDF**, lo anterior conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.122 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 27 de noviembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria